



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
INDUSTRIALES DE MINERALES
NO METALICOS S.A.
INDUMIMETSA.-----

C U A N T I A : \$1.10'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor don **MIGUEL ANGEL VILLACRES MEDINA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señor don **MARCO ANTONIO VILLACRES CASTILLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; señora **ANGELA PATRICIA VILLACRES CASTILLO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de

la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen : a) **MIGUEL ANGEL VILLACRES MEDINA**, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) **MARCO ANTONIO VILLACRES CASTILLO**, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; c) **ANGELA PATRICIA VILACRES CASTILLO**, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil,-----

PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIALES DE MINERALES NO METALICOS S.A. INDUMIMETSA.-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.---

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **INDUSTRIALES DE MINERALES NO METALICOS S.A. INDUMIMETSA.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía es dedicarse a la extracción de minerales para fabricación de abonos y elaboración de productos químicos. La extracción de minerales de fosfato y nitrato, flour, minerales de azufre y azufre natural, minerales de potasio, sodio y borato, baritas, piritas, pirrotitas,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

2
-2-

minerales de arsénico, estroncio y litio y pigmentos minerales, así como la recogida del grano. La extracción de materiales como yeso, asbesto, mica, cuarzo, abrasivos naturales distintos de la arena grafito. A la comercialización, importación, venta y distribución de repuestos y accesorios para toda clase de vehículos; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales

terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y avaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

diéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de juego y azar; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización

nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de Bóticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Se dedicará a la mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios, a la mediación directa en las reservas de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte, sea este marítimo, aéreo, fluvial o terrestre, dentro y fuera del país, a la mediación directa tanto en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos como en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; a la elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupo, a la organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; a la recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías.

interpretes; a la prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; a la tramitación de los documentos concerniente a la obtención de pasaportes, visados consulares, autorizaciones y más documentos para viajar al exterior; a la mediación en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos. A fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de hoteles, clubes, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, así como la realización de actividades similares o conexas, a las mencionadas anteriormente que suplan o complementen a las mismas. Como medios para cumplir su finalidad, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. --

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de DIEZ MILLONES SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N . -----

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente individualmente, en todos sus negocios u operaciones. -----

C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L . -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los

Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

6
-6-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas : a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

7
-7-

resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-----

C A P I T U L O C U A R T O : DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría

simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario.

Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L P R E S I D E N T E , D E L G E R E N T E G E N E R A L Y D E L G E R E N T E C O M E R C I A L . ---

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-8-

atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.-----

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-----

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el

Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: A) el señor MIGUEL ANGEL VILLACRES MEDINA, ha suscrito seis mil acciones, B) el señor MARCO ANTONIO VILLACRES CASTILLO, ha suscrito dos mil acciones; C) La señorita ANGELA PATRICIA VILLACRES CASTILLO, ha suscrito dos mil acciones.-----

**C L A U S U L A T E R C E R A : P A G O D E L A S
ACCIONES.-** A) el señor MIGUEL ANGEL VILLACRES MEDINA, suscribe seis mil acciones y paga en especie el cien por ciento con el aporte de UNA COMPUTADORA TANDI con teclado CD-ROOM SERIE número uno cero nueve cero seis seis cero tres, modelo veinticinco-cuarenta-cuarenta y cuatro. Valorado en SEIS MILLONES DE SUCRES. B) el señor MARCO ANTONIO VILLACRES CASTILLO, suscribe dos mil acciones y paga en especie el cien por ciento con el aporte de UNA COMPUTADORA MICROSCANT SERIE número tres cuatro ocho L cero cuatro dos ocho dos ocho C modelo LM catorce cuarenta y ocho con teclado. Valorado en DOS MILLONES DE SUCRES; C) La señorita ANGELA PATRICIA VILLACRES CASTILLO, suscribe dos mil acciones y paga en especie el cien por ciento con el aporte de UN FAX MARCA BROTHER MODELO INTELLI FAX SEISCIENTOS VEINTE. SERIE E cinco siete dos nueve siete siete nueve seis. Valorado en DOS MILLONES DE SUCRES.-----

**CLAUSULA CUARTA : AVALUO DE LOS BIENES
MUEBLES.-** Los otorgantes, fundadores de la sociedad que se constituye por virtud de esta escritura, declaramos de modo formal y expreso, que el valor de los bienes muebles que constituyen la aportación a la sociedad, por parte del señor MIGUEL ANGEL



9

-9-

VILLACRES MEDINA, en pago de las seis mil acciones que suscribe, valoradas en la cantidad de Seis Millones de Sucres; señor MARCO ANTONIO VILLACRES CASTILLO, en pago de las dos mil acciones que suscribe, valoradas en la cantidad de Dos Millones de Sucres; y, señora ANGELA PATRICIA VILLACRES CASTILLO, en pago de las dos mil acciones que suscribe, valorado en Dos Millones de sucres; fué avaluado por ellos, de común acuerdo, en la cantidad DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES.-----

QUINTA : APORTE Y TRANSFERENCIA.- De acuerdo con lo expuesto por MIGUEL ANGEL VILLACRES MEDINA; MARCO ANTONIO VILLACRES CASTILLO; y, ANGELA PATRICIA VILLACRES CASTILLO, con el fin de pagar la totalidad de las acciones que han suscrito tienen a bien aportar y transferir a favor de la compañía que se constituye por la presente escritura, en propiedad plena, los bienes antes descritos, junto con todos los derechos reales que tienen sobre dichos bienes, dejando constancia de que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre dichos bienes; pues es su deseo que la compañía que por este acto se constituye, pase a usar, disponer y gozar de dichos bienes, en forma amplia e ilimitada cual legalmente corresponde.-----

CLAUSULA SEXTA : SANEAMIENTO.- Los fundadores declaran que los bienes que aportan y transfieren a la compañía en formación, no están sujetos a condición suspensiva, ni resolutoria; que no son motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, ni posesoria; que se hallan libre de embargo y de prohibición de enajenar así como también que se hallan libre de todo gravamen o afectación.-----

CLAUSULA SEPTIMA.- Se autoriza al Abogado RAMON AGUILAR AGUILAR, para realizar todas y cada una de las gestiones

y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-

FIRMADO : ABOGADO RAMON AGUILAR AGUILAR.- Registro número : tres mil trescientos treinta y tres.-----

Hasta aquí la minuta que en un solo texto, queda elevada a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



MIGUEL ANGEL VILLACRES MEDINA

C.C. 0900071218

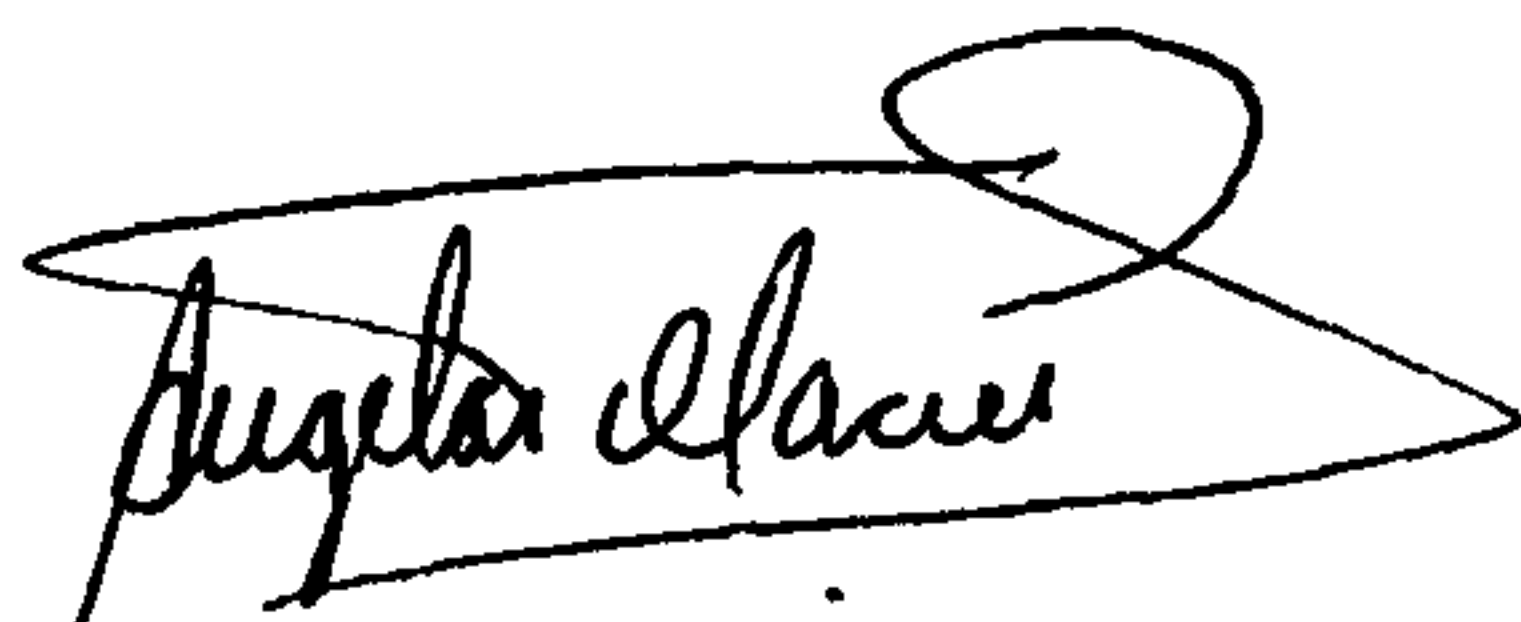
CERT.VOT. 0111-160



MARCO ANTONIO VILLACRES CASTILLO

C.C. 090866506-0

CERT.VOT. 0726-116



ANGELA PATRICIA VILLACRES CASTILLO

C.C. 0906324934



-10-

CERT.VOT. 0726-115.

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

EL NOTARIO.

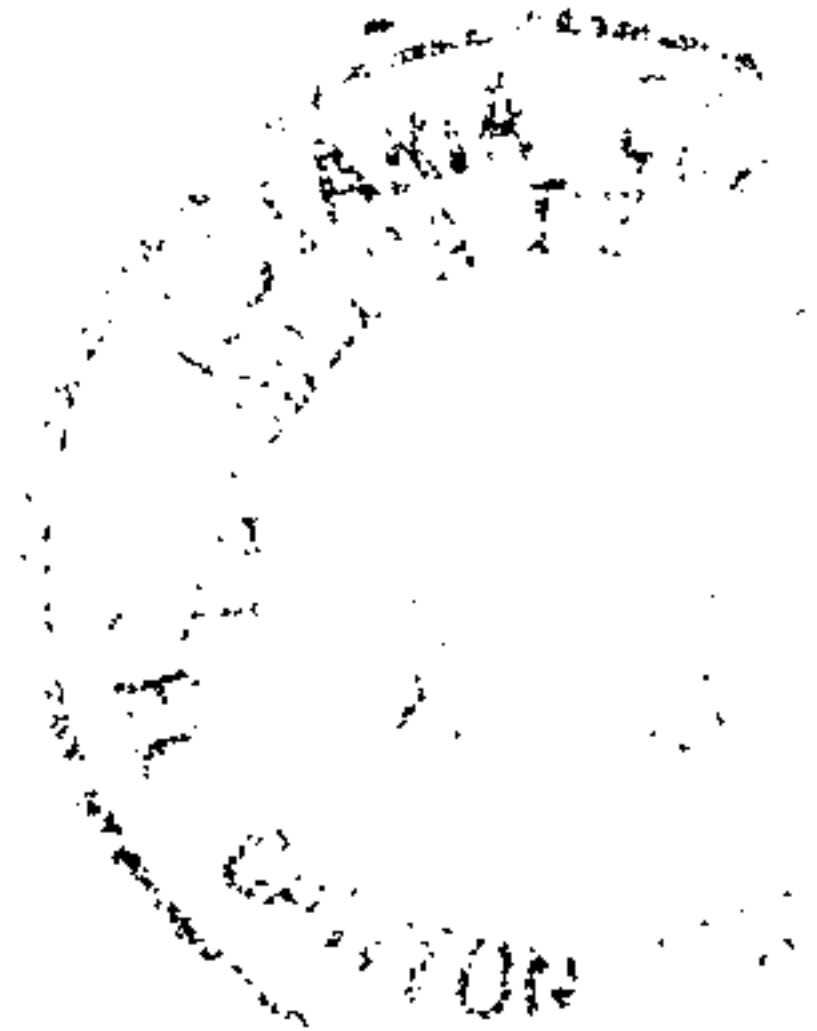
ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 98-2-1-1-000014 58, de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, con fecha de la APROBACION de la constitución de la compañía INDUSTRIALES DE MINERALES NO METALICOS S.A. INDUMINETSA.-Guayaquil, Mayo 16 de 1.998..



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo or

denado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0002458, dictada el 25 de Mayo de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de - Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INDUSTRIALES DE MINERALES NO METALICOS S. A. INDUMIMETSA, de fojas 8.263 a 8.281, número 949 del Registro Industrial y anotada bajo el número 22.179 del - Repertorio.-Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.312.000=